

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

TUTELA Nro.: 110013103024201200331 00
ACCIONANTE: MARIA ISABEL ANDRADE GONZALEZ en representación de
BRIYITH JOULIETH LANCHEROS ANDRADE
ACCIONADA: NUEVA EPS

Como quiera que se advierte un desinterés y negligencia por parte de Nueva EPS, al no pronunciarse respecto del trámite incidental al aporta acápite de una acción constitucional diferente, y como quiera que se ha sido designado un nuevo Gerente Regional, en aras de evitar futuras nulidades y acreditar el debido cumplimiento del fallo constitucional emitido al interior de esta actuación, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADVERTIR que el Gerente de la Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, esto es el señor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO es la funcionaria encargada de cumplir con el fallo de amparo emitido en este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, en su calidad de Gerente de la Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído so pena de imponer la sanción contenida en el art. 44 del C. G. P. informe de manera precisa y sin dilación alguna si dio cumplimiento al fallo de amparo de tutela de seis (6) de junio de dos mil doce (2012) modificado mediante decisión del cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: ADVERTIR a JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, en su calidad de Gerente de la Regional de Bogotá de la NUEVA EPS que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en este asunto, se iniciará inmediatamente el trámite del incidente de desacato en su contra, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014.

CUARTO: Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto al accionante, a JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, en su calidad de Gerente de la Regional de Bogotá de la NUEVA EPS, dejando las constancias del caso y haciendo uso de los medios electrónicos cuando ello sea posible.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

15
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

TUTELA Nro.: 110013103024202000011 00
ACCIONANTE: YENIS MARIA MARTINEZ VALETA
ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En atención a que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no ha logrado la notificación de la respuesta respectiva en la dirección suministrada por la actora¹ ni tampoco ha acreditado haber entablado comunicación telefónica para poner en conocimiento la precitada información, se DISPONE:

Por secretaría, y por medio de la página web de la rama judicial, PUBLÍQUESE la respuesta proferida el diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante oficio No. S - 2019 - 42036 - 390888 que reposa al interior del cuaderno principal. Una vez, hecho esto déjese constancia de la respectiva notificación en el expediente.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

TUTELA Nro.: 110013103024201900626 00
ACCIONANTE: EIDY MAIDOLI PRECIADO SEVILLANO
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Teniendo en cuenta que ha fenecido el término indicado en el auto calendado treinta y uno (31) de enero del año en curso, y en aras de verificar el cumplimiento de fallo constitucional dictado al interior de esta actuación, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Enrique Ardila Franco en su calidad de Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acredite el cumplimiento al fallo de tutela datado dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), si aun no lo ha hecho, emitiendo una respuesta de fondo a la petición formulada por la señora EIDY MAIDOLI PRECIADO SEVILLANO el nueve (9) de septiembre de la pasada anualidad bajo radicado No. 2019 – 711 -1578709 – 2 y sea notificada en debida forma notifique en debida forma, de cualquiera de las formas que permite la jurisprudencia constitucional o la ley administrativa, inclusive por vía telefónica o por medio del aviso de que trata el art. 69 de la ley 1437 de 2011, en caso de fallar el correo físico o electrónico.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Enrique Ardila Franco en su calidad de Director de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en caso de no acreditar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en este asunto, se REQUERIRÁ a su superior para ese fin.

TERCERO: Por secretaria notifíquese lo aquí dispuesto al accionante y a la parte accionada, por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

748

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020

TUTELA No.: 110013103024201900606 00
ACCIONANTE: ANA YAMILE PINEDA TORRES
ACCIONADA: FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Agréguense a las presentes diligencias las documentales aportadas por la activante y dirigidas al Consejo seccional de la Judicatura.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

68

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020 septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201800448
ACCIONANTE: NICOLAS RUBIANO HERRERA, FRANCY CAROLINA HERRERA
SUAZA
ACCIONADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Oficina de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con el objeto de que dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de esta providencia informe a esta sede judicial el resultado de la junta médica laboral que se indicó sería realizada el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) frente a Nicolás Rubiano Herrera.

SEGUNDO: Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a Nicolás Rubiano Herrera y a su apoderada, con el propósito de que en el plazo de cinco (5) días luego de comunicada esta decisión, informen a esta sede judicial si el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) se realizó junta médica laboral de retiro respecto del accionante, y en caso afirmativo indiquen cuál fue el resultado de dicha diligencia.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

30 SET. 2020

septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900353
ACCIONANTE: ANACLOVES CALVERA GALEON
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTRO

Revisado el plenario, se observa que a fl. 7 Anacloves Calvera Galeón propuso incidente de desacato en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – por su incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019). Sin embargo a fls. 105 – 110 y 113 – 117 aparece documentación con la cual se acredita la ejecución íntegra del mandato emitido por este Despacho a la UARIV, con la intervención de esta sede judicial siguiendo lo previsto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Si lo anterior es así, considera esta funcionaria que se agotó el objeto de la decisión de amparo referenciado y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden de tutela proferida dentro de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en esta causa.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

CUARTO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior y vuelto el cuaderno principal del trámite de revisión ante la Corte Constitucional. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020 septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024202000033
ACCIONANTE: SANDRA MILENA BUESAQUILLO JACANAMEJOY
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Revisado el plenario, se observa que a fl. 6 Sandra Milena Buesaquillo Jacanamejoy propuso incidente de desacato en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV – por su incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2017). Sin embargo a fls. 18 – 35 y 67 – 70 aparece documentación con la cual se acredita la ejecución íntegra del mandato emitido por este Despacho a la UARIV, con la intervención de esta sede judicial siguiendo lo previsto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Si lo anterior es así, considera esta sede judicial que se agotó el objeto de la decisión de amparo referenciado y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: DAR por cumplida la orden de tutela proferida dentro de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en esta causa.

TERCERO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

CUARTO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral inmediatamente anterior y vuelto el cuaderno principal del trámite de revisión ante la Corte Constitucional. Oportunamente, ARCHÍVESE la actuación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

44
/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 SET. 2020 septiembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA Nro.: 110013103024201900706
ACCIONANTE: SIMÓN RICARDO SOSA GARCÍA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En atención a la documental allegada, se DISPONE:

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el objeto de que en el término de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación remita a esta sede judicial: i) copia de la resolución Nro. 04102019 – 57560 del 9 de octubre de 2019 y, ii) copia de la constancia de notificación personal, por aviso o la que se haya efectuado de dicho acto administrativo. Asimismo, informe si Simón Ricardo Sosa García fue priorizado, o no, para el pago de indemnización administrativa durante el año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m